



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOSE ROBERTO REYES BARRETO
Demandado : LUZ DARY AGUDELO y OTRA
Radicación : 2023-00723

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** en contra de **LUZ DARY AGUDELO** y **YOLIMA PEREZ VARGAS**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** en contra de **LUZ DARY AGUDELO** y **YOLIMA PEREZ VARGAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO-. RECONOCER personería a la abogada **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA** obrando en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM